



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 461-CDLO



Los Olivos, 13 de julio de 2017



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 012-2017-CDLO/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, mediante Informe N° 154-2017-MDLO/GATyR-SGR, de fecha 21 de junio de 2017 la Subgerencia de Recaudación Tributaria remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "Ordenanza que establece el Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria", el mismo que tiene como finalidad incrementar la recaudación, motivar el pago del Impuesto Predial 2017 para el cumplimiento de la Meta 22 del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal;

Que, con Informe N° 0167-2017-MDLO/GATyR/SGR, de fecha 03 de julio de 2017, la Subgerencia de Recaudación, remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el informe económico que sustenta el proyecto de Ordenanza del cual se desprende que de la evaluado realizada el primer semestre del ejercicio 2017, se advierte un incremento de morosidad en el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que resulta necesario promover mecanismos que contribuyan al cumplimiento voluntario de dichas obligaciones.



Estando a lo expuesto y en el Artículo 9° numerales 8) y 9), Artículo 10° numeral 1) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, considerando las modificaciones propuestas en el debate y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, aprueba por **UNANIMIDAD** la siguiente:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 461-CDLO ORDENANZA N° 461-2017-CDLO

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

Artículo Primero. - Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo. - Deuda Tributaria

2.1. El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines) y Serenazgo y Multas Tributarias, exigibles a la entrada en vigencia de la presente norma. **ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017 Y/O CANCELEN AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÁ SIN RECARGO NI MORAS.**

2.2. Condónese parcialmente el **MONTO INSOLUTO** de Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines) y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada, la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con la siguiente escala:

EJERCICIO	PROCENTAJE A CONDONAR
2016	8 %
2015	13 %
2014 HASTA 2010	18 %
2009 Y ANTERIORES	90 %

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017 Y/O CANCELEN AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÁ SIN RECARGO NI MORAS.

2.3. Las deudas por concepto de Impuesto Predial Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines) y Serenazgo acogida al beneficio **PODRÁ SER PAGADA EN TRES (03) PARTES DENTRO DE UN PLAZO DE TRES (03) MESES CONSECUTIVOS POSTERIORES AL PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017 Y/O CANCELEN AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÁ SIN RECARGO NI MORAS**, el incumplimiento del pago consecutivo dentro del plazo señalado acarreará la pérdida del beneficio.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 461-CDLO

- 2.4. Condonación del 100% del monto insoluto, de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, por las infracciones tipificadas en los Artículos 176° numerales 1 y 2 y 178° numeral 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, procedimiento que será realizado en forma automática por la Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones, **SIEMPRE Y CUANDO SE PROCEDA PREVIAMENTE A LA CANCELACION DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÀ SIN RECARGO NI MORAS.**
- 2.5. Para los Convenios de Fraccionamiento vencidos y suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:
- 2.6. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios, **PREVIA CANCELACIÓN AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÀ SIN RECARGO NI MORAS.**
- 2.7. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines) y Serenazgo, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios, **PREVIA CANCELACIÓN AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÀ SIN RECARGO NI MORAS.**
- 2.8. Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraran con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento o en Ejecución de Cobranza Coactiva, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en el literal precedente, **PREVIA CANCELACIÓN AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÀ SIN RECARGO NI MORAS..**
- 2.9. Las obligaciones tributarias determinadas como consecuencia de un procedimiento de fiscalización y que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación y de Multa, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los literales a) y b) del presente Artículo, **PREVIA CANCELACION AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÀ SIN RECARGO NI MORAS..**
- 2.10. Los contribuyentes y/o responsables que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan cancelado el importe total de la deuda determinada por Impuesto Predial 2017, podrán acogerse a los beneficios señalados en los literales precedentes.

Artículo Tercero.- Desistimiento

- 3.1 El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.
- 3.2. Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Cuarto.- De los Procedimientos de Ejecución Coactiva.- Los procedimientos coactivos dentro de los cuales existan mandato de medidas cautelares de embargo a la emisión de la presente ordenanza que se encuentran trabados continuarán su ejecución según su estado.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 461-CDLO

Las que se encuentran solo con mandato de medida cautelar el obligado podrá acogerse A LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE ORDENANZA, PREVIA CANCELACION AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÀ SIN RECARGO NI MORAS. Asimismo, a la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a archivar el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas.

La ejecutoria coactiva conforme a ley, continuara iniciando y ejecutando las medidas coactivas siendo el contribuyente el obligado al acogimiento a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS y a la SUBGERENCIA DE RECAUDACION y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y COMUNICACIONES la publicación en el Portal Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para la CANCELACION AL CONTADO DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 AL QUE SE HARÀ SIN RECARGO NI MORAS y así poder acogerse al presente Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de Julio de 2017, a cuyo término la Administración Tributaria deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidos los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas tributarias impagas.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Sub-Gerencia de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones para los respectivos procesos en el Sistema de Información Municipal Integral – SIMI; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 Abg. M.N. NILO GUANTOMASO ARROBA
 SECRETARIO GENERAL

NGA/gxjs

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 P.º Sr. L. Del Rosario Ramírez
 ALCALDE